



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
27 de febrero de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

44º período de sesiones

Viena, 20 a 29 de marzo de 2001

Tema 6 del programa

Tráfico ilícito y oferta de drogas

Estados Unidos de América: Proyecto de resolución

Fortalecimiento de la cooperación multilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar

La Comisión de Estupefacientes,

Preocupada por el aumento de la incidencia del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por mar,

Reafirmando que el pleno respeto por la soberanía e integridad territorial y los principios del derecho internacional deben regir la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar,

Reafirmando asimismo la obligación de todos los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, estipulada en el artículo 17 de dicho instrumento, de cooperar en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar,

Recordando las medidas para promover la cooperación judicial con el fin de contrarrestar el tráfico ilícito por mar aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en su resolución S-20/4 C, de 10 de junio de 1998,

Reconociendo la importancia de la cooperación bilateral y regional en las actividades marítimas para contrarrestar el tráfico de estupefacientes, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención de 1988,

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

Tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en cooperación con los gobiernos interesados, convocó un Grupo de Trabajo oficioso de participación general sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar, que se reunió en Viena del 5 al 8 de diciembre de 2000, con el fin de examinar las formas prácticas y los medios para mejorar la cooperación internacional en la aplicación en el mar del derecho en materia de drogas,

Observando asimismo que el informe del Grupo de Trabajo oficioso de participación general sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar² describió los nuevos retos planteados a las autoridades encargadas de aplicar la ley y enumeró una serie de medidas que la Comisión de Estupefacientes debía estudiar,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo oficioso de participación general sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar², que se reunió en Viena del 5 al 8 de diciembre de 2000;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que adopte las medidas necesarias para que el Grupo de Trabajo oficioso de participación general en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar siga funcionando;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo oficioso de participación general que siga estudiando:

a) Soluciones a la cuestión planteada en el anexo del informe del Grupo de Trabajo oficioso de participación general, incluida la recomendación de que la Comisión constituya un grupo de trabajo de expertos marítimos, de ser necesario;

b) Un manual de referencia de fácil utilización para ayudar a las partes a que formulen solicitudes y a los organismos competentes que deben ocuparse de recibir y responder a las solicitudes con arreglo al artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹;

c) Un modelo de formato de referencia para facilitar el intercambio de la información necesaria a fin de tramitar autorizaciones para visitar e inspeccionar naves y adoptar las medidas apropiadas en virtud del artículo 17 de la Convención de 1988 y de conformidad con el derecho interno y los procedimientos de los Estados del pabellón;

d) Modelos de acuerdos bilaterales o regionales que los Estados interesados puedan utilizar como referencia;

4. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención de 1988 a que participen en el Grupo de Trabajo oficioso de participación general sobre cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar.

² UNDCP/2000/MAR.3.